

## **NOTA INFORMATIVA**

Octavio Bolaños Valadez, Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, informa:

### **Hechos:**

El incidente de suspensión se aperturó por los actos siguientes:

Respecto de Rafael Rodríguez Sánchez

- 1.- Privación de su libertad (a través de una orden de detención, arresto, aprehensión y reaprehensión).
- 2.- Arraigo.

En relación con Telecomunicaciones del Golfo, S. A. de C. V, por:

1. La resolución por la que el Pleno de la COFETEL emite opinión a la SCT respecto de las terceras perjudicadas, en su carácter de participante ganador de la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico en el segmento de 1710-1770/2110-2170 MHz.

2. La expedición y, en su caso, la entrega y/o notificación a NII DIGITAL, S. R. L. C. V., de los títulos de concesión reclamados.

3. Los efectos de la entrega de las concesiones consistente en el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico en el segmento de 1710-1770/2110-2170 MHz, consistente en el aprovechamiento y explotación de la concesión.

4. Los efectos jurídicos y de hecho derivadas del otorgamiento y entrada en vigor de los Títulos de Concesión correspondientes a la Licitación 21, en específico de las rondas 1 y 29, ello para uso, goce, aprovechamiento y explotación de las frecuencias señaladas por parte de de las terceras perjudicadas.

Actos atribuidos a:

- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones
- Secretario de Comunicaciones y Transportes
- Subprocurador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México
- Agente del Ministerio Público Investigador, con residencia en Toluca
- Comisario General de la Policía Ministerial en el Estado de México.

(2)

**Síntesis:**

Niega suspensión definitiva por la privación de la libertad de Rafael Rodríguez Sánchez, así como la orden de arraigo dictada en su contra, ante su inexistencia.

Por otro lado, se concedió la suspensión definitiva para que se paralicen los efectos naturales y jurídicos derivados de la entrega de las concesiones a los terceros, para el aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico en el segmento de 1710-1770/2120-2170 MHz (licitación número 21), hasta en tanto se resuelva el expediente principal mediante sentencia ejecutoriada.

Lo anterior, pues la quejosa acreditó su interés jurídico, para efectos de la suspensión, con copia certificada del oficio CFT/D01/STP/384/2010/21 de 29 de abril de 2010, relativa a la constancia de participación expedida a su favor respecto de la Licitación 21.

En el entendido que dicha concesión tiende a paralizar únicamente los efectos derivados de la entrega de los títulos de la concesión mencionada.

Se fijó a la quejosa la obligación de garantizar los posibles daños y perjuicios que pudieran causarse a las terceras perjudicadas hasta por la cantidad total de \$ 270,300,000.00.

Asimismo, se consideró que la sociedad está interesada en que la concesión sea asignada bajo los principios de eficiencia, honradez y licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones.

Asimismo, se consideró que la colectividad no puede verse afectada por la falta de prestación de un servicio a cargo de los terceros perjudicados, si a la fecha no lo explotan; esto es, al momento tan sólo se trata de una expectativa de derecho.

- - - -